

**REGLAMENTO DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
SOLARPACK CORPORACION TECNOLOGICA, S.A.**



Getxo, 7 de Septiembre de 2018

ÍNDICE

CAPÍTULO I. PRELIMINAR.....	1
Artículo 1. Finalidad. Ámbito de aplicación.....	1
Artículo 2. Interpretación.....	1
Artículo 3. Modificación.....	1
Artículo 4. Difusión.....	2
CAPÍTULO II. MISIÓN DEL CONSEJO	2
Artículo 5. Competencias del Consejo de Administración. Equilibrio en el desarrollo de sus funciones.....	2
Artículo 6. Creación de valor para el accionista. El interés social y otros intereses.	5
CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO	6
Artículo 7. Composición.....	6
CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	8
Artículo 8. El Presidente del Consejo de Administración.....	8
Artículo 9. El Vicepresidente o Vicepresidentes.....	9
Artículo 10. El Consejero Delegado.....	10
Artículo 11. El Consejero Coordinador.....	10
Artículo 12. El Secretario del Consejo de Administración.....	11
Artículo 13. El Vicesecretario del Consejo de Administración.....	12
Artículo 14. Comisiones del Consejo de Administración.....	12
Artículo 15. La Comisión Ejecutiva Delegada.....	12
Artículo 16. La Comisión de Auditoría. Composición, competencias y funcionamiento....	13
Artículo 17. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Composición, competencias y funcionamiento.....	18
Artículo 18. La Comisión de Responsabilidad Social Empresarial. Composición, competencias y funcionamiento.....	22
Artículo 19. La Comisión de Inversiones. Composición, competencias y funcionamiento.	24
CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO	26
Artículo 20. Reuniones del Consejo de Administración.....	26
Artículo 21. Lugar de celebración.....	27
Artículo 22. Desarrollo de las sesiones.....	27
CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS	28
Artículo 23. Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración.....	28
Artículo 24. Reelección de miembros del Consejo de Administración.....	28
Artículo 25. Duración del cargo.....	28
Artículo 26. Cese de los miembros del Consejo de Administración.....	29

Artículo 27.	Objetividad. Secreto de las votaciones.	29
CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO		30
Artículo 28.	Facultades de información.	30
Artículo 29.	Auxilio de expertos.....	30
CAPÍTULO VIII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO		30
Artículo 30.	Retribución del Consejo.	30
CAPÍTULO IX. DEBERES DEL CONSEJERO		31
Artículo 31.	Obligaciones generales de los miembros del Consejo de Administración.....	31
Artículo 32.	Deber de confidencialidad del Consejero.....	33
Artículo 33.	Obligación de no competencia.	33
Artículo 34.	Conflictos de interés.....	33
Artículo 35.	Uso de activos sociales.	34
Artículo 36.	Información no pública.	34
Artículo 37.	Oportunidades de negocio.....	35
Artículo 38.	Operaciones indirectas.	35
Artículo 39.	Deberes de información del Consejero.....	35
Artículo 40.	Operaciones con accionistas significativos.....	35
CAPÍTULO X. RELACIONES DEL CONSEJO		36
Sección Primera. De la política informativa		36
Artículo 41.	Página web corporativa.....	36
Sección Segunda. De las relaciones del Consejo de Administración		36
Artículo 42.	Relaciones con los accionistas.	36
Artículo 43.	Relaciones con los accionistas institucionales.....	37
Artículo 44.	Relaciones con los mercados.	37
Artículo 45.	Relaciones con los auditores de cuentas.....	38
Artículo 46.	Relaciones con los altos directivos de la Sociedad.....	38



CAPÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad. Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento, aprobado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 528 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**") tiene por objeto determinar las normas de régimen interno y funcionamiento del Consejo de Administración de Solarpack Corporación Tecnológica, S.A. (en adelante, "**Solarpack**" o la "**Sociedad**" y junto con las sociedades de su grupo, el "**Grupo**"), tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad adoptando para ello, conforme a las mejores prácticas, las recomendaciones de buen gobierno de las sociedades cotizadas.
2. El presente Reglamento es de aplicación tanto al Consejo de Administración, a sus órganos delegados –colegiados o unipersonales– y a sus comités o comisiones de ámbito interno, así como a los miembros que los integren y que, en el ejercicio de su cargo, forman la voluntad de aquéllos.
3. Las personas a las que resulte de aplicación este Reglamento tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir su contenido. El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad entregará un ejemplar de este Reglamento a cada uno de ellos en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos, quienes deberán entregar una declaración firmada en la que manifiesten conocer y aceptar su contenido y se comprometan a cumplir cuantas obligaciones les sean exigibles en su virtud.

Artículo 2. Interpretación.

El presente Reglamento completa el régimen normativo aplicable al Consejo de Administración establecido en la normativa vigente y en los Estatutos Sociales de Solarpack. Se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación en cada momento y con los principios y recomendaciones sobre el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas aprobados o emitidos por las autoridades españolas. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación y aplicación serán resueltas por el Consejo de Administración, que incorporará, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes.

Artículo 3. Modificación.

1. El presente Reglamento solo se podrá modificar por el Consejo de Administración, mediante acuerdo adoptado por una mayoría de, al menos, dos tercios de los Consejeros presentes y representados en la reunión, a iniciativa propia, de su Presidente, de un tercio de los Consejeros, o de la Comisión de Auditoría, debiendo acompañarse a la propuesta de modificación la memoria justificativa sobre las causas y el alcance de la modificación que se pretende, así como de un informe elaborado por la Comisión de Auditoría, salvo cuando la propuesta parta de la citada Comisión.
2. El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el informe de la Comisión de Auditoría, deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella. La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de diez días.
3. El Consejo de Administración informará de las modificaciones al Reglamento que, en su caso, acuerde, a la primera Junta General de Accionistas que se celebre.



4. El presente Reglamento tendrá que ser actualizado siempre que sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

Artículo 4. Difusión.

1. El presente Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, con arreglo a la normativa aplicable. Asimismo, el texto vigente del Reglamento deberá estar disponible en la página web corporativa de la Sociedad.

CAPÍTULO II. MISIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5. Competencias del Consejo de Administración. Equilibrio en el desarrollo de sus funciones.

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o los Estatutos Sociales a la Junta General de Accionistas, sin más límite sustancial que el establecido por el objeto social.
2. Al Consejo de Administración le corresponden los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Sociedad.
3. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración centrará su actividad en la supervisión, organización y coordinación estratégica de la Sociedad y las sociedades integradas en el grupo del que Solarpack es sociedad cabecera (en adelante, el "**Grupo**"), definiendo, en particular, el nivel de riesgo que está dispuesto a asumir.
4. Sin perjuicio de las facultades indelegables especificadas en la ley, el Consejo de Administración confiará, con carácter general, las funciones de organización y coordinación estratégica al Presidente del Consejo de Administración, al Consejero Delegado, a la Comisión Ejecutiva Delegada, en caso de existir, y a la alta dirección, quienes difundirán, implementarán y supervisarán la estrategia general y las directrices básicas de gestión establecidas por el Consejo de Administración.
5. El Consejo de Administración deberá supervisar las actuaciones del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado y de la Comisión Ejecutiva Delegada, en caso de existir, y de la alta dirección y garantizará la efectividad del sistema de contrapesos previsto en la legislación aplicable.
6. Sin perjuicio de las delegaciones que tenga conferidas, el Consejo de Administración conocerá, además de los específicamente mencionados en el Reglamento, de los asuntos relevantes y de especial trascendencia para el Grupo dentro de sus competencias relativas a la función general de supervisión, organización y coordinación estratégica, y se obliga en particular a ejercer directamente las responsabilidades siguientes:
 - (a) Diseñar e implementar, dentro de los límites legales, las políticas y estrategias del Grupo y las directrices básicas para su gestión, así como decidir en los asuntos de relevancia estratégica del Grupo.
 - (b) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados para su presentación a la Junta General de Accionistas, y la información

financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, supervisando y controlando que tales documentos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad y su Grupo, con arreglo a lo previsto en la legislación aplicable.

- (c) La supervisión, actualización y mejora permanente del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad en el marco de la legislación vigente y de las recomendaciones de buen gobierno corporativo de sociedades cotizadas de mayor reconocimiento, adoptando dentro de sus competencias o proponiendo a la Junta General de Accionistas los acuerdos que resulten necesarios o convenientes.
- (d) Aprobar el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuestos anuales, la política de inversiones y financiación, la política de responsabilidad corporativa y la política de dividendos.
- (e) Diseñar e implementar la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- (f) Determinar la estrategia fiscal y tributaria de la Sociedad y aprobar las inversiones u operaciones que, por su elevada cuantía o relevancia, o especiales características, tengan especial riesgo fiscal.
- (g) Definir la estructura del Grupo y la coordinación, dentro de los límites legales, de la estrategia general de dicho Grupo en interés de la Sociedad y de sus participadas con el apoyo de la Comisión Ejecutiva, en su caso, y del Consejero Delegado, haciendo público a través del informe anual del gobierno corporativo las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre la Sociedad y las participadas cotizadas integradas en su Grupo, así como las de éstas con las demás empresas del Grupo y los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés que puedan presentarse.
- (h) Aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial (*special purpose vehicles* o *SPVs*) o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales (*tax havens*), así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.
- (i) Nombrar miembros del Consejo de Administración por cooptación y proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento, ratificación, reelección de miembros del Consejo de Administración que no tengan el carácter de independientes, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, o cese de miembros del Consejo de Administración.
- (j) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las Comisiones constituidas en el seno del Consejo de Administración.
- (k) Proponer a la Junta General de Accionistas la aprobación de la política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración en los términos establecidos en la ley, y la aprobación de la retribución de cada miembro del Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas.
- (l) Distribuir entre los miembros del Consejo de Administración de la asignación fija anual determinada por la Junta General, que se llevará a cabo por el Consejo de Administración

teniendo en cuenta las condiciones de cada consejero, las funciones y responsabilidades que les sean atribuidas y su pertinencia a las distintas Comisiones y, en el caso de los ejecutivos, la determinación de su retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.

- (m) Designar los miembros del Consejo de Administración que hayan de desempeñar funciones ejecutivas y destituirlos, así como la aprobación previa de los contratos que se vayan a celebrar entre la Sociedad y los miembros del Consejo de Administración a los que se atribuyan funciones ejecutivas, fijando la retribución que les corresponda por sus funciones ejecutivas y las demás condiciones de sus contratos, ajustándose a la política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración aprobada por la Junta General de Accionistas.
- (n) Acordar el nombramiento y la destitución de los altos directivos de la Sociedad, así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de destitución, todo ello a propuesta de la Comisión Ejecutiva Delegada, en caso de existir, o, si estuviere nombrado, del Consejero Delegado y, en defecto de los anteriores, a propuesta del primer ejecutivo de la Sociedad, y en todo caso, con informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. A estos efectos, se entienden por altos directivos aquellos que dependan directamente del Consejo de Administración o del primer ejecutivo de la Sociedad; este concepto incluirá necesariamente a la persona responsable de la auditoría interna.
- (o) Formular la política de dividendo y remuneración del accionista y efectuar las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General de Accionistas sobre la aplicación del resultado, así como acordar el pago de cantidades a cuenta de dividendos.
- (p) Aprobar la disposición de activos sustanciales de la Sociedad y, en general, las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o relevancia o especiales características, tengan carácter estratégico. Entre estas operaciones se incluyen las operaciones industriales, comerciales o financieras de especial relevancia o riesgo para Solarpack. Asimismo, establecer, en su caso, la posición de la Sociedad respecto de las sociedades integradas en el Grupo en las materias y operaciones referidas. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Junta General de Accionistas.
- (q) Estudiar, analizar y resolver sobre las propuestas que le sometan la Comisión Ejecutiva Delegada, el Consejero Delegado o las Comisiones del Consejo de Administración.
- (r) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades del Grupo realicen con miembros del Consejo de Administración o con accionistas titulares de una participación significativa o representados en el Consejo de Administración, así como con las personas vinculadas a ellos, en los términos establecidos en la ley. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes: 1.º que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes; 2.º que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y 3.º que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales consolidados de la Sociedad y su grupo de empresas.
- (s) Aprobar el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad y el informe de sostenibilidad o memoria anual, el informe relacionado con la información no financiera, en su caso, así como el informe anual sobre remuneraciones de los miembros del Consejo

de Administración y cualquier otro que se considere recomendable por el Consejo de Administración para mejorar la información de accionistas e inversores o sea exigido por la ley.

- (t) Convocar la Junta General de Accionistas, así como la publicación de los anuncios relativos a la misma.
 - (u) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas y ejercer cualesquiera funciones que la Junta General de Accionistas le haya encomendado.
 - (v) Proponer a la Junta General de Accionistas las modificaciones del Reglamento de la Junta General de Accionistas que considere convenientes para su mejor funcionamiento y ejercicio por los accionistas de sus derechos.
 - (w) Aprobar y modificar, conforme a lo establecido en el mismo, el Reglamento del Consejo de Administración.
 - (x) Definir la estructura de poderes generales de la Sociedad y de las sociedades integradas en el Grupo a otorgarse por los órganos de administración correspondientes en cada caso.
 - (y) La ejecución de la política de autocartera de la Sociedad en el marco de la autorización de la Junta General de Accionistas.
 - (z) El pronunciamiento sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.
 - (aa) Estudiar, analizar y resolver sobre la autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad previstas en la ley (salvo cuando la decisión sobre dicha autorización o dispensa corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas).
 - (bb) La evaluación, una vez al año, de la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración, el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la Sociedad, así como la calidad y eficiencia del funcionamiento de las Comisiones, partiendo del informe que estas elaboren.
 - (cc) Pronunciarse y resolver sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, a juicio del propio Consejo de Administración, se considere de interés para la Sociedad o que el Reglamento reserve para el órgano en pleno.
7. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades que la ley reserve como competencia no delegable por parte del Consejo de Administración. No obstante, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, y la ley lo permita, la Comisión Ejecutiva Delegada, en caso de existir, o el Consejero Delegado, en caso de haber sido nombrado, podrán adoptar las decisiones relativas a los asuntos referidos en los apartados anteriores, que deberán ser ratificadas en la primera reunión del Consejo de Administración que se celebre tras su adopción.

Artículo 6. Creación de valor para el accionista. El interés social y otros intereses.

1. El criterio que en todo momento ha de presidir la actuación del Consejo de Administración es la maximización del valor de la empresa preservando su solvencia y solidez en el tiempo, para lo cual el Consejo determinará y revisará las estrategias empresariales y financieras de la empresa.



El Consejo de Administración deberá desarrollar sus funciones enfocado siempre al interés social de la Sociedad, entendido éste como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente orientada a la explotación sostenible de su objeto social.

El Consejo de Administración, en el desempeño de sus funciones, deberá buscar el interés social y actuará con unidad de propósito e independencia de criterio dispensando el mismo trato a todos aquellos accionistas que se encuentren en condiciones idénticas, lo que no impedirá la consideración de los demás intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial, y especialmente los de los trabajadores, entre otros grupos de interés. En este contexto deberá considerarse la maximización, de forma sostenida, del valor económico de la Sociedad como interés común a todos los accionistas y, por tanto, como criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración y sus órganos delegados.

Asimismo, el Consejo de Administración velará para que en las relaciones con otros interesados, la Sociedad respete las leyes y reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos, respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios en los que ejerza su actividad y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

2. En relación con la organización corporativa, el Consejo de Administración deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar, con unidad de propósito e independencia de criterio:
 - (a) que la dirección de la empresa persigue la creación de valor para los accionistas y tiene los incentivos adecuados para hacerlo;
 - (b) que la dirección de la empresa se halla bajo la efectiva supervisión y control del Consejo de Administración;
 - (c) que ninguna persona o grupo reducido de personas ostenta un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles;
 - (d) que ningún accionista recibe un trato privilegiado con relación a los demás accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.
3. La maximización del valor de la empresa en aras del interés de los accionistas necesariamente habrá de llevarse a cabo por el Consejo de Administración respetando las exigencias impuestas por la Ley, cumpliendo de buena fe los contratos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 7. Composición.

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General de Accionistas dentro de los límites fijados estatutariamente.
2. El Consejo propondrá a la Junta General de Accionistas el número que, de acuerdo con las circunstancias cambiantes y dentro de los límites estatutarios, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano. El número propuesto no será inferior a cinco ni excederá en ningún caso de quince.

3. El Consejo de Administración, en el desempeño de sus facultades de propuesta a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los Consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos, procurando que el número de Consejeros independientes represente, al menos, un tercio del total de los miembros del Consejo de Administración. Asimismo, el número de Consejeros ejecutivos deberá ser el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del Grupo en cada momento y la participación de los Consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad.
4. Las personas designadas como consejeros habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos Sociales, las previstas por este Reglamento, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes en él previstos.
5. El Consejo de Administración deberá aprobar una política de selección de consejeros que:
 - (a) Sea concreta y verificable;
 - (b) Asegure que las propuestas de nombramiento o reelección se fundamenten en un análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración; y
 - (c) Favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias y género. El resultado del análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración se recogerá en el informe justificativo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y se publicará al convocar la Junta General de accionistas a la que se someta la ratificación, el nombramiento o la reelección de cada consejero.
6. En el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la designación de consejeros, el Consejo de Administración ponderará la existencia, en el seno del mismo, de las siguientes categorías de Consejeros:
 - (a) **Consejeros independientes.** Se entiende por tales aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos. No podrán ser considerados en ningún caso como consejeros independientes quienes se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 529 *duodecies* 4 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad y cumplan los restantes requisitos para ser calificados como tales.

Un consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este apartado y, además, su participación no sea significativa.
 - (b) **Consejeros dominicales.** Se entiende por tales aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados.

- (c) **Otros consejeros externos.** Se entiende por tales aquellos consejeros no ejecutivos que no puedan ser considerados independientes por estar incursos en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades previstas en la Ley y que tampoco cumplan los requisitos para ser considerados dominicales según los criterios indicados en los apartados precedentes.
- (d) **Consejeros ejecutivos.** Se entiende por tales aquellos que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o en cualquier sociedad de su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. Cuando un consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista, significativo o representado en el Consejo de Administración, se considerará como ejecutivo.

Los consejeros dominicales, los consejeros independientes y los otros consejeros externos son “consejeros externos”.

En el caso de que existan otros consejeros externos, deberá explicarse en el Informe Anual de Gobierno Corporativo esta circunstancia y, en su caso, los vínculos de dichos consejeros con la Sociedad, sus directivos o sus accionistas.

- 7. El Consejo procurará que, dentro de los Consejeros externos, la relación entre el número de Consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por los Consejeros dominicales y el resto del capital.
- 8. El Consejo deberá evitar toda discriminación entre los accionistas en su acceso al Consejo de Administración a través de Consejeros dominicales.
- 9. Las definiciones de las distintas clases de Consejeros serán las que se establezcan en la normativa vigente.
- 10. El carácter de cada Consejero deberá explicarse por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento y se mantendrá o, en su caso, modificará anualmente en el informe anual de gobierno corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En caso de que existiera algún Consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la Sociedad explicará tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya sea con sus accionistas.

CAPÍTULO IV.

ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 8. El Presidente del Consejo de Administración.

- 1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre los miembros del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y ostentará la condición de Presidente de la Sociedad y de todos los demás órganos sociales de los que forme parte, a los que representará de manera permanente con los más amplios poderes.
- 2. El Presidente del Consejo de Administración no llevará a cabo funciones de carácter ejecutivo, las cuales se encuentran reservadas, al Consejero Delegado, y a la Comisión Ejecutiva Delegada, en caso de existir, así como a los miembros de la alta dirección en cada momento.
- 3. Al Presidente del Consejo de Administración le corresponde ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y los de los restantes órganos colegiados que presida, estando facultado para adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes al interés social con arreglo

a la ley.

4. El Presidente del Consejo de Administración ejerce la más alta representación institucional de la Sociedad y el liderazgo del Consejo de Administración. Además de las facultades que le corresponden conforme a la ley, ejercerá las siguientes:
 - (a) Convocar, presidir y liderar las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada, en caso de existir, estableciendo el orden del día de las reuniones, impulsando y fomentando el diseño y elaboración de las líneas estratégicas de la Sociedad, y dirigiendo las discusiones y deliberaciones, asegurándose de la efectividad de su funcionamiento.
 - (b) Preparar y someter al Consejo de Administración un programa de fechas y asuntos a tratar.
 - (c) Estimular, promover y organizar el debate y la participación activa de los miembros del Consejo de Administración durante sus reuniones, salvaguardando la libre toma de decisión y expresión de opinión, asegurándose de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas relacionadas con la Sociedad y el Grupo.
 - (d) Velar, supervisar y asegurarse, con la colaboración del Secretario, que los miembros del Consejo de Administración reciban con carácter previo la información necesaria y suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.
 - (e) Presidir la Junta General de Accionistas y dirigir las discusiones y deliberaciones que tengan lugar en sus reuniones.
 - (f) Presentar y elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales, así como proponer las personas que desempeñarán, en su caso, los cargos de Vicepresidente o Vicepresidentes, de Consejero Delegado y de Secretario y, en su caso, de Vicesecretario o Vicesecretarios del Consejo de Administración y de miembros de las comisiones del Consejo de Administración.
 - (g) Promover e impulsar las labores y tareas de las comisiones consultivas del Consejo de Administración y velar por que desarrollen sus funciones y responsabilidades con eficacia y con la debida coordinación, contando con la organización adecuada a estos efectos.
 - (h) Organizar y coordinar la evaluación periódica del Consejo de Administración, así como, en caso de haber sido nombrado, la del Consejero Delegado de la Sociedad.
 - (i) Acordar y revisar los programas de actualización de conocimientos para cada uno de los miembros del Consejo de Administración, cuando las circunstancias lo aconsejen.
 - (j) Participar activamente en la representación institucional de la Sociedad y en el diseño y elaboración de los planes de comunicación externa de la misma.

Artículo 9. El Vicepresidente o Vicepresidentes.

1. El Consejo podrá designar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, uno o varios Vicepresidentes en los términos previstos en los Estatutos Sociales.

2. El Vicepresidente y/o los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en caso de imposibilidad, vacante, ausencia o enfermedad o cuando así lo determine el propio Presidente, en el modo establecido en los Estatutos Sociales. En caso de haber varios Vicepresidentes, estos lo sustituirán según el orden que al efecto haya establecido el Consejo de Administración.

Artículo 10. El Consejero Delegado.

1. El Consejo de Administración podrá nombrar, a propuesta del Presidente, un Consejero Delegado con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros, con plenas funciones ejecutivas, y en concreto, delegándose en su persona las todas las facultades que sean delegables conforme a la ley.
2. El Consejero Delegado será nombrado a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad del Consejero Delegado, sus funciones podrán ser asumidas únicamente por otro Consejero ejecutivo (y limitado a las facultades que este otro tuviere delegadas), sin perjuicio de las funciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Delegada, en caso de existir. No obstante lo anterior, el Presidente del Consejo de Administración convocará con carácter de urgencia al Consejo de Administración a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de un nuevo Consejero Delegado.

Artículo 11. El Consejero Coordinador.

1. El Consejo de Administración tendrá que adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado, en caso de haber sido nombrado, y la Comisión Ejecutiva Delegada, en caso de existir, se hallen bajo su efectiva supervisión.
2. Para que un Consejero ejecutivo sea designado como Presidente del Consejo de Administración se requerirá el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.
3. En caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un Consejero coordinador de entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para, cuando lo estime conveniente:
 - (a) Solicitar al Presidente del Consejo de Administración su convocatoria y participar, junto con él, en la planificación del calendario anual de reuniones.
 - (b) Participar en la elaboración de la agenda de cada reunión del Consejo de Administración y solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración ya convocadas.
 - (c) Coordinar, reunir y hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros no ejecutivos.
 - (d) Dirigir la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.
 - (e) Coordinar y liderar, en su caso, el plan de sucesión del Presidente del Consejo de Administración.

- (f) Presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes.
- 4. Asimismo, el Consejero coordinador podrá mantener contactos con accionistas e inversores para informarse sobre sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.
- 5. La revocación de alguna de las anteriores facultades a favor del Consejero Coordinador requerirá el informe previo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, salvo que se trate de facultades reconocidas en la ley, en cuyo caso no podrán ser revocadas.

Artículo 12. El Secretario del Consejo de Administración.

- 1. El Consejo de Administración elegirá a su Secretario, que será nombrado previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, que podrá ser o no Consejero, según acuerde en cada momento del Consejo de Administración. En caso de que el Secretario del Consejo de Administración no reúna la cualidad de Consejero, este tendrá voz pero no voto.
- 2. Además de las funciones asignadas por la ley, corresponderán al secretario del Consejo de Administración las siguientes:
 - (a) Conservar, custodiar y proteger la documentación social, reflejar y hacer constar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y certificar los acuerdos y decisiones de los órganos de administración.
 - (b) Velar de manera especial por la legalidad formal y material de las actuaciones de los órganos colegiados de administración y de su estricto cumplimiento con la ley y los Estatutos Sociales. A tal efecto, el Secretario del Consejo de Administración deberá tener presentes, entre otras, las disposiciones emitidas por los organismos reguladores y, en su caso, sus recomendaciones.
 - (c) Asistir y apoyar al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
 - (d) Mantener y cuidar las comunicaciones con la Comisión Nacional del Mercado de Valores, salvo que el Consejo de Administración asigne expresamente esta función a otra persona.
 - (e) Canalizar, con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los Consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración, con arreglo a las instrucciones de su Presidente y sin perjuicio de las competencias del Consejero Coordinador.
 - (f) Canalizar las solicitudes de los Consejeros respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo de Administración.
 - (g) Disponer, recopilar, solicitar y procesar la información que deba incorporarse a la página web corporativa de la Sociedad de conformidad con la ley.
 - (h) Desempeñar el cargo de secretario de la Comisión Ejecutiva Delegada, en caso de existir.

- (i) Desempeñar el cargo de secretario en la Junta General de Accionistas.
 - (j) Bajo la supervisión del Presidente del Consejo de Administración, prestar el apoyo necesario a las comisiones consultivas del Consejo de Administración para que puedan actuar con la debida coordinación, recibiendo y tramitando las comunicaciones entre las comisiones consultivas y organizando y canalizando los flujos de información.
3. El Consejo de Administración dispondrá de un Letrado Asesor del Consejo de Administración que tendrá las funciones que le otorga la legislación vigente. El Secretario o, en su caso, el Vicesecretario, ejercerá el cargo de Letrado Asesor del Consejo de Administración cuando tenga la condición de abogado y cumpla los restantes requisitos previstos en la legislación vigente.

Artículo 13. El Vicesecretario del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración podrá nombrar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración en sus funciones, previa indicación de éste, o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función.
2. El Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Consejo para sustituir al Secretario, auxiliar a éste cuando así lo demande o cuando así lo decida el Presidente.
3. El Vicesecretario del Consejo podrá asimismo desempeñar el cargo de Letrado Asesor del Consejo, siempre que ostente la condición de abogado.
4. Corresponderá asimismo al Vicesecretario del Consejo de Administración actuar como Vicesecretario de la Comisión Ejecutiva Delegada, en caso de existir.

Artículo 14. Comisiones del Consejo de Administración.

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que, en su caso, se realicen a título individual al Presidente o a cualquier otro Consejero (Consejero Delegado) y de la facultad que ostenta el Consejo para constituir una Comisión Ejecutiva Delegada, con las facultades decisorias que le delegue, en todo caso, existirá una Comisión de Auditoría, y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, únicamente con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por los artículos siguientes. Asimismo, el Consejo podrá constituir, si así lo considera oportuno, una Comisión de Responsabilidad Social Empresarial y una Comisión de Inversiones.

Artículo 15. La Comisión Ejecutiva Delegada.

1. Como comisión delegada del Consejo, y con el carácter de órgano permanente, la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá –a menos que el Consejo de Administración determine otra cosa– todas las facultades inherentes al Consejo de Administración, excepto las legal o estatutariamente indelegables y las específicamente reservadas al Consejo y establecidas en el apartado 5.6. anterior.
2. La Comisión Ejecutiva Delegada se compondrá por los Consejeros que el Consejo de Administración designe, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros, y su renovación se hará en el tiempo, forma y número que el Consejo de Administración decida, quien establecerá además las reglas de su funcionamiento.
3. Con un mínimo de tres Consejeros y un máximo de seis, la Comisión Ejecutiva Delegada estará

integrada por el número de Consejeros que decida el Consejo. Integrarán, en todo caso, la Comisión Ejecutiva Delegada, el Presidente del Consejo, que presidirá sus reuniones, y el Consejero Delegado o Consejeros Delegados, si existieren.

4. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario de la Comisión Ejecutiva Delegada y, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración –tengan o no la condición de miembros del Consejo de Administración–, y, en defecto de ambos, el miembro del Consejo de Administración que, de entre los que formen parte de la Comisión, ésta designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.
5. Deberán asimismo participar en las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada, caso de existir, los Directores Generales de la Sociedad, quienes tendrán voz pero no voto, así como cualquier otra persona que sea, en cada ocasión, específicamente convocada por el Presidente.
6. La Comisión Ejecutiva Delegada se reunirá, por lo menos, una vez cada trimestre y cuantas otras estime oportuno el Presidente, que también podrá suspender alguna o algunas de las reuniones ordinarias cuando lo considere conveniente por razones a su juicio libremente apreciadas. Asimismo, se reunirá cuando lo pidan dos de los Consejeros integrantes de la Comisión. La Comisión Ejecutiva Delegada despachará todos los asuntos de la competencia del Consejo que, a juicio de la propia Comisión, deban resolverse sin más dilación, con las únicas excepciones de la rendición de cuentas, la presentación de balances a la Junta General de Accionistas, las facultades que ésta conceda al Consejo sin autorizarle para su delegación y las facultades del Consejo de Administración legal o estatutariamente indelegables.
7. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros que formen parte de la Comisión presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
8. La Comisión Ejecutiva Delegada habrá de informar al Consejo de Administración, en la primera reunión de éste posterior a las reuniones de la Comisión, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones.
9. En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva Delegada, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y, en particular, en cuanto a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro Consejero, constitución, sesiones de carácter universal, régimen de adopción de acuerdos, celebración de votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.

Artículo 16. La Comisión de Auditoría. Composición, competencias y funcionamiento.

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades, de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 4 de este artículo. La Comisión de Auditoría se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros del Consejo de Administración, designados por el propio Consejo de Administración, debiendo ser Consejeros externos, la mayoría de los cuales deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad. El Consejo de Administración designará, asimismo, a su Presidente de entre los Consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. La Comisión de Auditoría designará la persona que desempeñe las

funciones de Secretario de la Comisión, que no necesitará ser Consejero y que, en todo caso, deberá cumplir aquellas obligaciones previstas para los Consejeros en este Reglamento que, por su naturaleza, le resulten de aplicación.

2. Los miembros del Consejo de Administración que formen parte de la Comisión de Auditoría ejercerán su cargo por un plazo máximo de cuatro años, sin perjuicio de su posible reelección. La renovación, reelección y cese de los miembros del Consejo de Administración que integren la Comisión se registrará por lo acordado por el Consejo de Administración.
3. El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.
4. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:
 - (i) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría ha desempeñado en ese proceso.
 - (ii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales.
 - (iii) Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
 - (iv) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
 - (v) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
 - (vi) Supervisar la actividad de la auditoría interna de la Sociedad, que dependerá funcionalmente de la Comisión de Auditoría.
 - (vii) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a estos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
 - (viii) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en

el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el párrafo anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

- (ix) Informar con carácter previo al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas por la ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre: (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y (iii) las operaciones con partes vinculadas.

5. Asimismo, corresponderá a la Comisión de Auditoría:

- (i) En relación con los sistemas de información y control interno:
 - (a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
 - (b) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento
 - (c) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese de la persona responsable de la función de auditoría interna; proponer el presupuesto del departamento; recibir información periódica de sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
 - (d) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad.
- (ii) En relación con el auditor externo:
 - (a) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
 - (b) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
 - (c) Establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de estos, para su examen por la Comisión de Auditoría, y cualesquiera otras

relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente del auditor de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el citado auditor o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a estos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas

- (d) Dentro de la función de aseguramiento de la independencia del auditor externo asegurar: (i) que la Sociedad comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido; (ii) que se asegure que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores; y (iii) que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.
 - (e) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior
 - (f) Favorecer que el auditor del Grupo consolidado asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.
- (iii) En relación con la política y la gestión de riesgos:
- (a) Proponer al Consejo de Administración la política de control y gestión de riesgos;
 - (b) Identificar los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo, entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.
 - (c) Identificar la fijación de los niveles de riesgo que la Sociedad considere aceptables.
 - (d) Identificar las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.
 - (e) Identificar los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.
- (iv) En relación con las obligaciones propias de las sociedades cotizadas: Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a que este adopte las correspondientes decisiones sobre:
- (a) La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente. La Comisión de Auditoría deberá asegurarse de que los informes financieros semestrales y las declaraciones intermedias de gestión se formulan con los mismos criterios contables que las cuentas anuales y, a tal fin,

considerar la procedencia de una revisión limitada de los informes financieros semestrales por el auditor externo.

- (b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.
 - (c) Las operaciones vinculadas conforme las mismas sean definidas por la legislación que resulte aplicable al respecto en cada momento.
 - (d) Revisar los folletos o documentos equivalentes de emisión y/o admisión de valores y cualquier otra información financiera que deba suministrar la Sociedad a los mercados y sus órganos de supervisión.
 - (v) En relación con la política de responsabilidad social corporativa: Aprobar, supervisar, revisar y velar por el cumplimiento de la política de responsabilidad social corporativa de la Sociedad, que deberá estar orientada a la creación de valor de la Sociedad y al cumplimiento de sus deberes sociales y éticos.
6. Corresponde a la Comisión de Auditoría la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo. En este sentido, la Comisión de Auditoría evaluará periódicamente la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés, hará las propuestas necesarias para su mejora y supervisará el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad.
7. La Comisión de Auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles, así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
8. Corresponderá convocar a la Comisión a la persona que desempeñe las funciones de Presidente en cada momento. La convocatoria, salvo especiales razones de urgencia a juicio del Presidente, se notificará a los integrantes de la Comisión con una antelación de, al menos, ocho días naturales, mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico. La convocatoria incluirá el orden del día de la sesión. Sin perjuicio de ello, la Comisión podrá asimismo deliberar sobre otras cuestiones no incluidas en el citado orden del día.
9. La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración concurrentes, presentes o representados, a la sesión. La representación solamente podrá otorgarse en favor de otro Consejero que sea miembro de la Comisión. Actuarán como Presidente y Secretario de la Comisión los que hubieren sido designados para dichos cargos. En caso de imposibilidad o ausencia, el Presidente será sustituido por el miembro de la Comisión con mayor antigüedad en la misma y, en caso de existir varios con idéntica antigüedad, por el miembro de la Comisión de mayor edad. En caso de imposibilidad o ausencia, el Secretario será sustituido por el miembro de la Comisión de menor edad.

10. La Comisión deberá levantar acta de sus reuniones por parte del Secretario que, una vez aprobada bien al finalizar la propia sesión, bien en la siguiente, será firmada por el Presidente y el Secretario. Se remitirá copia del acta a todos los miembros del Consejo de Administración.
11. La Comisión de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento, destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando la Comisión de Auditoría lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad.
12. La Comisión de Auditoría podrá convocar a cualquiera de los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad. Los convocados estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas.
13. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
14. La Sociedad dispondrá de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión de la Comisión de Auditoría, vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control internos. El responsable de la función de auditoría interna deberá presentar a la Comisión de Auditoría su plan anual de trabajo. Asimismo, deberá informar a la Comisión de las incidencias que se presenten durante el desarrollo de la función de auditoría interna y deberá someter a la Comisión, al final de cada ejercicio, un informe de actividades.

Artículo 17. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Composición, competencias y funcionamiento.

1. Asimismo, el Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros del Consejo de Administración, designados por el propio Consejo de Administración, debiendo ser Consejeros externos. Al menos, dos de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán independientes. El Consejo de Administración designará, asimismo, a su Presidente de entre los Consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará la persona que desempeñe las funciones de Secretario de la Comisión, que no necesitará ser Consejero y que, en todo caso, deberá cumplir aquellas obligaciones previstas para los Consejeros en este Reglamento que, por su naturaleza, le resulten de aplicación.
2. Los miembros del Consejo de Administración que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo por un plazo máximo de cuatro años, sin perjuicio de su posible reelección. La renovación, reelección y cese de los miembros del Consejo de Administración que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.
3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerá las siguientes funciones básicas:

- (i) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - (ii) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
 - (iii) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.
 - (iv) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes miembros del Consejo de Administración para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
 - (v) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
 - (vi) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
 - (vii) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los miembros del Consejo de Administración y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de Consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
4. Asimismo, corresponderá a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:
- (i) Competencias relativas a la composición del Consejo de Administración y de sus comisiones y al proceso de designación de cargos internos del Consejo de Administración y altos directivos
 - (a) Asesorar al Consejo de Administración sobre la configuración más conveniente del propio Consejo de Administración y de sus comisiones en cuanto a tamaño y equilibrio entre las distintas clases de miembros del Consejo de Administración existentes en cada momento. A tal efecto, la Comisión revisará periódicamente la estructura del Consejo de Administración y de sus comisiones, en especial cuando se produzcan vacantes en el seno de tales órganos.
 - (b) Informar y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos, velando por que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar a nuevos Consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que puedan obstaculizar la selección de consejeras, estableciendo asimismo un objetivo de representación de estas en el Consejo y elaborando orientaciones sobre cómo alcanzarlo.
 - (c) Informar o formular las propuestas relativas al nombramiento o separación de los

miembros que deban formar parte de cada una de las comisiones

- (d) Informar las propuestas relativas al nombramiento o separación del Presidente del Consejo de Administración
 - (e) Informar las propuestas del Presidente del Consejo de Administración relativas al nombramiento o separación del Consejero delegado.
 - (f) Examinar u organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del Consejero delegado de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
 - (g) Informar las propuestas del Presidente del Consejo de Administración relativas al nombramiento o separación del Vicepresidente o Vicepresidentes del Consejo de Administración.
 - (h) Elevar al Consejo de Administración la propuesta de nombramiento de un Consejero independiente especialmente facultado en el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, e informar las propuestas de su separación.
 - (i) Informar las propuestas del Presidente del Consejo de Administración relativas al nombramiento o separación del secretario y, en su caso, del vicesecretario o vicesecretarios del Consejo de Administración, del secretario general y del letrado asesor.
 - (j) Informar las propuestas del Presidente del Consejo de Administración o del Consejero delegado relativas al nombramiento o separación de los altos directivos.
- (ii) Competencias relativas a la selección de candidatos a miembros del Consejo de Administración
- (a) Seleccionar los posibles candidatos para ser, en su caso, nombrados miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y presentar sus propuestas o informes, según corresponda, al Consejo de Administración a través de su Presidente.
 - (b) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento (para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas) de los Consejeros independientes.
 - (c) Comprobar el cumplimiento de los requisitos específicamente exigibles a los Consejeros independientes en la ley y en la normativa interna de la Sociedad y recabar información adecuada sobre sus cualidades personales, experiencia y conocimientos y sobre su efectiva disponibilidad.
 - (d) Informar, a instancias del Presidente del Consejo de Administración o de cualquier otro miembro del Consejo de Administración, las propuestas de nombramiento (para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas) de los restantes Consejeros.
- (iii) Competencias relativas a la evaluación y reelección de los miembros del Consejo de Administración y los altos directivos

- (a) Establecer y supervisar un programa anual de evaluación y revisión continua de la cualificación, formación y, en su caso, independencia, así como del mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio del cargo de miembro del Consejo de Administración y de miembro de una determinada comisión, y proponer al Consejo de Administración las medidas que considere oportunas al respecto.
 - (b) Participar en el proceso anual de evaluación del desempeño del Presidente del Consejo de Administración y del Consejero Delegado.
 - (c) Elevar al Consejo de Administración su propuesta (en el caso de los Consejeros independientes) o informe (en el caso de los restantes miembros del Consejo de Administración), sobre la reelección de los Consejeros.
 - (d) Revisar anualmente las evaluaciones del desempeño de los altos directivos conforme realizada periódicamente por parte del Consejero Delegado, e informar al Consejo de Administración sobre las evaluaciones y la adecuación de los altos directivos a sus puestos.
- (iv) Competencias relativas a la separación y cese de los miembros del Consejo de Administración
 - (a) Informar al Consejo de Administración sobre las propuestas de separación por incumplimiento de los deberes inherentes al cargo de miembro del Consejo de Administración o por haber incurrido de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias de dimisión o cese obligatorio.
 - (b) Proponer la separación de los miembros del Consejo de Administración en caso de incompatibilidad, prohibiciones o cualquier otra causa de dimisión o cese sobrevenidas, conforme a la ley o a la normativa interna de la Sociedad.
- (v) Competencias relativas a remuneraciones
 - (a) Revisar periódicamente la política de retribuciones de los altos directivos y proponer su modificación y actualización al Consejo de Administración.
 - (b) Revisar periódicamente la política de retribuciones de los miembros del Consejo de Administración y proponer su modificación y actualización al Consejo de Administración para su elevación a la Junta General de Accionistas, así como la cuantía de las retribuciones anuales de estos.
 - (c) Proponer la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones básicas de sus contratos para su aprobación por el Consejo de Administración, incluyendo la eventual indemnización que pudiera fijarse para el supuesto de cese anticipado en sus funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribuciones a sistemas de ahorro, de conformidad en todo caso con lo previsto en la normativa interna de la Sociedad y, en particular, de acuerdo con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas.
 - (d) Informar, con carácter preceptivo y previo a su aprobación por el órgano social competente, las remuneraciones que se establezcan para los Consejeros independientes de otras sociedades del Grupo.

- (e) Informar y elevar al Consejo de Administración las propuestas del Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado relativas a la estructura de retribuciones de los altos directivos y a las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo las eventuales compensaciones o indemnizaciones que pudieran fijarse para el supuesto de separación.
 - (f) Velar por la observancia de los programas de retribución de la Sociedad e informar los documentos a aprobar por el Consejo de Administración para su divulgación general en lo referente a la información sobre retribuciones, incluyendo el informe anual sobre remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración y los apartados correspondientes del informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad.
5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, como mínimo, tres veces al año. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
 6. Corresponderá convocar a la Comisión a la persona que desempeñe las funciones de Presidente en cada momento. La convocatoria, salvo especiales razones de urgencia a juicio del Presidente, se notificará a los integrantes de la Comisión con una antelación de, al menos, ocho días naturales, mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico. La convocatoria incluirá el orden del día de la sesión. Sin perjuicio de ello, la Comisión podrá asimismo deliberar sobre otras cuestiones no incluidas en el citado orden del día.
 7. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración concurrentes, presentes o representados, a la sesión. La representación solamente podrá otorgarse en favor de otro miembro del Consejo de Administración que sea miembro de la Comisión. Actuarán como Presidente y Secretario de la Comisión los que hubieren sido designados para dichos cargos. En caso de imposibilidad o ausencia, el Presidente será sustituido por el miembro de la Comisión con mayor antigüedad en la misma y, en caso de existir varios con idéntica antigüedad, por el miembro de la Comisión de mayor edad. En caso de imposibilidad o ausencia, el Secretario será sustituido por el miembro de la Comisión de menor edad.
 8. La Comisión deberá levantar acta de sus reuniones por parte del Secretario que, una vez aprobada bien al finalizar la propia sesión, bien en la siguiente, será firmada por el Presidente y el Secretario. Se remitirá copia del acta a todos los miembros del Consejo de Administración.
 9. La Comisión deberá consultar al Presidente, al primer ejecutivo y al equipo directivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y altos directivos.
 10. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Asimismo, tendrá plenas facultades para acceder a todo tipo de información, documentación o registros que considere necesario a tal efecto.

Artículo 18. La Comisión de Responsabilidad Social Empresarial. Composición, competencias y funcionamiento.

1. El Consejo de Administración podrá asimismo constituir una Comisión de Responsabilidad Social Empresarial, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Responsabilidad Social Empresarial se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, pudiendo ser Consejeros ejecutivos, o Consejeros externos. El Consejo de Administración designará, asimismo, a su Presidente de entre los miembros que formen parte de dicha Comisión. La Comisión de Responsabilidad Social Empresarial designará la persona que desempeñe las funciones de Secretario de la Comisión, que no necesitará ser Consejero y que, en todo caso, deberá cumplir aquellas obligaciones previstas para los Consejeros en este Reglamento que, por su naturaleza, le resulten de aplicación.
2. Los Consejeros que formen parte de la Comisión de Responsabilidad Social Empresarial ejercerán su cargo por un plazo máximo de cuatro años, sin perjuicio de su posible reelección. La renovación, reelección y cese de los Consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado para el Consejo de Administración.
3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Responsabilidad Social Empresarial ejercerá las siguientes funciones básicas:
 - (i) Conocer, impulsar, orientar y supervisar la actuación de la Sociedad en materia de responsabilidad social empresarial y sostenibilidad e informar sobre ello al Consejo de Administración.
 - (ii) Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.
 - (iii) Impulsar la estrategia de sostenibilidad de la Sociedad.
 - (iv) Evaluar y revisar los planes de la Sociedad en ejecución de las políticas de responsabilidad social y realizar el seguimiento de su grado de cumplimiento.
 - (v) Promover la existencia de un Código Ético en la Sociedad, proponer su aprobación al Consejo de Administración y sus posteriores modificaciones, así como promover cualquier cuestión relevante para la promoción del conocimiento y cumplimiento del Código Ético.
 - (vi) Revisar las políticas y procedimientos internos de la Sociedad para comprobar su efectividad en la prevención de conductas inapropiadas e identificar eventuales políticas o procedimientos que sean más efectivos en la promoción de los más altos estándares éticos.
 - (vii) Asesorar, en el ámbito de su competencia, en temas como empleo, innovación, satisfacción, diversidad, integración, no discriminación, igualdad, conciliación, accesibilidad y movilidad.
 - (viii) Revisar periódicamente las políticas de gobierno corporativo y proponer al Consejo de Administración, para su aprobación o elevación a la Junta General de Accionistas, las modificaciones y actualizaciones que contribuyan a su desarrollo y mejora continua.
 - (ix) Supervisar el cumplimiento de los requerimientos legales y de las normas del gobierno corporativo.

- (x) Informar acerca de la ejecución por parte de las entidades de naturaleza fundacional vinculadas al Grupo de las actividades de interés general y de responsabilidad social corporativa que les sean encomendadas.
 - (xi) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a su aprobación, el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad, recabando para ello los informes de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en relación con los apartados de dicho informe que sean propios de sus competencias, y, en caso de que se publique, el informe o memoria anual de sostenibilidad.
 - (xii) Las demás funciones que pudiera acordar el Consejo de Administración de la Sociedad.
4. La Comisión de Responsabilidad Social Empresarial se reunirá, como mínimo, dos veces al año. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
 5. Corresponderá convocar a la Comisión de Responsabilidad Social Empresarial a la persona que desempeñe las funciones de Presidente en cada momento. La convocatoria, salvo especiales razones de urgencia a juicio del Presidente, se notificará a los integrantes de la Comisión de Responsabilidad Social Empresarial con una antelación de, al menos, ocho días naturales, mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico. La convocatoria incluirá el orden del día de la sesión. Sin perjuicio de ello, la Comisión podrá asimismo deliberar sobre otras cuestiones no incluidas en el citado orden del día.
 6. La Comisión de Responsabilidad Social Empresarial quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión. La representación solamente podrá otorgarse en favor de otro Consejero que sea miembro de la Comisión. Actuarán como Presidente y Secretario de la Comisión los que hubieren sido designados para dichos cargos. En caso de imposibilidad o ausencia, el Presidente será sustituido por el miembro de la Comisión con mayor antigüedad en la misma y, en caso de existir varios con idéntica antigüedad, por el miembro de la Comisión de Responsabilidad Social Empresarial de mayor edad. En caso de imposibilidad o ausencia, el Secretario será sustituido por el miembro de la Comisión de Responsabilidad Social Empresarial de menor edad.
 7. La Comisión de Responsabilidad Social Empresarial deberá levantar acta de sus reuniones por parte del Secretario que, una vez aprobada bien al finalizar la propia sesión, bien en la siguiente, será firmada por el Presidente y el Secretario. Se remitirá copia del acta a todos los miembros del Consejo de Administración.
 8. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Responsabilidad Social Empresarial podrá recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Asimismo, tendrá plenas facultades para acceder a todo tipo de información, documentación o registros que considere necesario a tal efecto.

Artículo 19. La Comisión de Inversiones. Composición, competencias y funcionamiento.

1. El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión de Inversiones, órgano interno de

carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Inversiones se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, pudiendo ser Consejeros ejecutivos, o Consejeros externos. El Consejo de Administración designará, asimismo, a su Presidente de entre los miembros que formen parte de dicha Comisión. La Comisión de Inversiones designará la persona que desempeñe las funciones de Secretario de la Comisión, que no necesitará ser Consejero y que, en todo caso, deberá cumplir aquellas obligaciones previstas para los Consejeros en este Reglamento que, por su naturaleza, le resulten de aplicación.

2. Los Consejeros que formen parte de la Comisión de Inversiones ejercerán su cargo por un plazo máximo de cuatro años, sin perjuicio de su posible reelección. La renovación, reelección y cese de los Consejeros que integren la Comisión se registrará por lo acordado para el Consejo de Administración.
3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Inversiones ejercerá las siguientes funciones básicas con relación, sin carácter limitativo y entre otras, a las siguientes materias: inversiones y desinversiones de activos operativos, presentación de ofertas en licitaciones de venta de energía, firma de contratos de EPC o de servicios; contratos de financiación de proyectos operativos o de financiación corporativa (**“Materias objeto de la asistencia de la Comisión de Inversiones”**):
 - (i) Asistir al Consejero Delegado y al Consejo de Administración en el proceso de toma de decisiones relativas a las Materias objeto de la asistencia de la Comisión de Inversiones, y, en especial, atendiendo a los montantes económicos de cada operación concreta, al importe de los avales, en su caso, a presentar, de las monedas en que se denominen los contratos, o los países donde lugar la inversión o la operación.
 - (ii) Dicha asistencia se llevará a cabo realizando un análisis, estudio y seguimiento periódico de las Materias objeto de la asistencia de la Comisión de Inversiones, proporcionando criterio y prestando el apoyo necesario para garantizar su adecuada implantación y desarrollo.
 - (iii) Las demás funciones que le pudiera encomendar el Consejo de Administración.
4. La Comisión de Inversiones se reunirá a petición del Consejero Delegado o de cualquiera de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
5. Corresponderá convocar a la Comisión de Inversiones a la persona que desempeñe las funciones de Presidente en cada momento. Dada la naturaleza de su actividad, la convocatoria se notificará a los integrantes de la Comisión de Inversiones con una antelación de, al menos, tres días naturales salvo situación de urgencia, mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico. La convocatoria incluirá el orden del día de la sesión y la información o ficha de inversión pertinente para poder acudir a la reunión con una mínima preparación. Sin perjuicio de ello, la Comisión podrá asimismo deliberar sobre otras cuestiones no incluidas en el citado orden del día.
6. La Comisión de Inversiones quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión. La representación solamente

podrá otorgarse en favor de otro Consejero que sea miembro de la Comisión. Actuarán como Presidente y Secretario de la Comisión los que hubieren sido designados para dichos cargos. En caso de imposibilidad o ausencia, el Presidente será sustituido por el miembro de la Comisión con mayor antigüedad en la misma y, en caso de existir varios con idéntica antigüedad, por el miembro de la Comisión de Inversiones de mayor edad. En caso de imposibilidad o ausencia, el Secretario será sustituido por el miembro de la Comisión de Inversiones de menor edad.

7. La Comisión de Inversión deberá levantar acta de sus reuniones por parte del Secretario que, una vez aprobada bien al finalizar la propia sesión, bien en la siguiente, será firmada por el Presidente y el Secretario. Se remitirá copia del acta a todos los miembros del Consejo de Administración y se informará al Consejo de Administración de las decisiones tomadas y de su justificación.

CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 20. Reuniones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, una vez al trimestre. Asimismo, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad o cuando lo soliciten, al menos, un tercio de los Consejeros o el Consejero Coordinador. En estos casos, el Presidente deberá convocar la sesión del Consejo de Administración en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la solicitud.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, que será remitida por el Presidente o, de acuerdo con las instrucciones del mismo, por el Secretario o el Vicesecretario. La convocatoria se cursará con la antelación que señalen los Estatutos Sociales.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará, en lo posible, de la información relevante.

3. El Presidente del Consejo de Administración decidirá sobre el orden del día de la sesión. Cualquier miembro del Consejo de Administración podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración la inclusión de asuntos en el orden del día y este estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado con una antelación no inferior a dos días de la fecha prevista para la celebración de la sesión. Para poder someter al Consejo de Administración la aprobación de acuerdos no comprendidos en el orden del día se requerirá el consentimiento expreso de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración presentes en la reunión.
4. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen y se confirme la convocatoria por fax o correo electrónico con carácter inmediato.
5. Por el mismo procedimiento, las sesiones del Consejo de Administración podrán ser desconvocadas, suspendidas o su fecha, orden del día o lugar de celebración modificados.
6. También podrán adoptarse acuerdos por escrito y sin sesión, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación mercantil.
7. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido,

sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes o representados todos los miembros del Consejo de Administración aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar.

8. El Consejo elaborará un plan anual de las sesiones ordinarias. El Consejo dedicará al menos una sesión al año a evaluar su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.

Artículo 21. Lugar de celebración.

1. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en el lugar que se señale en la convocatoria.
2. El Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.
3. Los miembros del Consejo de Administración asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán como asistentes a la misma y única sesión del Consejo de Administración. La sesión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el mayor número de miembros del Consejo de Administración y, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente o quien ejerza sus funciones.

Artículo 22. Desarrollo de las sesiones.

1. En cuanto al quorum de asistencia y votación, se estará lo dispuesto en la ley y los Estatutos Sociales.
2. Los miembros del Consejo de Administración deben acudir a las sesiones del Consejo de Administración y, cuando no puedan hacerlo personalmente, delegar su representación a favor de otro miembro del Consejo de Administración, junto con las instrucciones oportunas y comunicándolo al Presidente del Consejo de Administración. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán delegar en otro Consejero no ejecutivo. No podrá delegarse la representación en relación con asuntos respecto de los que el miembro del Consejo de Administración se encuentre en cualquier situación de conflicto de interés. La representación se otorgará con carácter especial para cada reunión del Consejo de Administración, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios previstos para la convocatoria de las reuniones.
3. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión. El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los Consejeros.
4. Salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos Sociales específicamente establezcan otros quórum de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración concurrentes a la reunión.
5. De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará acta, que firmarán, por lo menos, el Presidente y Secretario o Vicesecretario, y serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa legal, en un libro especial de actas del Consejo de Administración.
6. Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración al final de la reunión o en otra posterior.

CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 23. Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración.

1. Los miembros del Consejo de Administración serán designados por la Junta General de Accionistas o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la ley.
2. Las propuestas de nombramiento y reelección de Consejeros que el Consejo de Administración someta a la consideración de la Junta General de Accionistas y las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo de Administración, en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de Consejeros independientes, o del informe de dicha Comisión, en el caso de los restantes Consejeros.

Cuando el Consejo se aparte del informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.

3. Las propuestas e informes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberán valorar de forma expresa la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función de los candidatos. A estos efectos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones determinará el tiempo de dedicación estimado, en número de horas anuales, para los Consejeros no ejecutivos, haciéndolo constar en el correspondiente informe o propuesta.
4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá proponer o informar en cada caso la adscripción del Consejero dentro de una de las categorías contempladas en este Reglamento y revisarla con carácter anual.
5. En el momento de nombramiento de un nuevo miembro del Consejo de Administración, el mismo deberá seguir un programa de orientación para nuevos Consejeros establecido por la Sociedad, con el fin de que pueda adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo.

Artículo 24. Reelección de miembros del Consejo de Administración.

Las propuestas de reelección de miembros del Consejo de Administración que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General de Accionistas habrán de sujetarse a un proceso formal de evaluación, del que necesariamente formará parte un informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el que se evaluará la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente.

Artículo 25. Duración del cargo.

1. Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo durante el plazo previsto en cada momento en los Estatutos Sociales.
2. Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración, conforme a la ley, hasta la reunión de la primera Junta General de Accionistas que se celebre, la cual confirmará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los miembros del Consejo de Administración no ratificados, salvo que decida amortizar las vacantes.

Artículo 26. Cese de los miembros del Consejo de Administración.

1. El cese de los miembros del Consejo de Administración, o de cualquiera de ellos, se producirá en los términos de la legislación aplicable en cada momento.
2. Los miembros del Consejo de Administración deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, en los siguientes casos:
 - (a) Cuando se trate de Consejero dominical, cuando éste, o el accionista al que represente, transmita su participación en la Sociedad.
 - (b) Cuando se trate de Consejero ejecutivo, siempre que el Consejo lo considere oportuno y, en todo caso, cuando cese en el puesto ejecutivo que desempeñe en la Sociedad y/o sociedades de su Grupo.
 - (c) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
 - (d) Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.
 - (e) Cuando se trate de Consejeros Delegados, cesarán en tales cargos a los 65 años, pero podrán continuar como Consejeros sin perjuicio de lo previsto en la letra b) anterior.
 - (f) Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
 - (g) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo o perjudicar los intereses, el crédito o la reputación de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.
3. En el caso de que, por dimisión o por cualquier otro motivo, un miembro del Consejo de Administración cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo y se dará cuenta del motivo de cese en el informe anual de gobierno corporativo.
4. El Consejo de Administración únicamente podrá proponer el cese de un Consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o hubiese incurrido de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias impeditivas descritas en la definición de Consejero independiente que se establezca en la normativa vigente o, en su defecto, en las recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables a la Sociedad en cada momento.

Artículo 27. Objetividad. Secreto de las votaciones.

1. Los miembros del Consejo de Administración afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de dichas propuestas.

2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de miembros del Consejo de Administración serán secretas si así lo solicita el Presidente o cualquier Consejero.

CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 28. Facultades de información.

1. El miembro del Consejo de Administración puede solicitar la información que razonablemente necesite sobre la Sociedad, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones. El derecho de información se extiende también a las sociedades filiales del Grupo, sean españolas o extranjeras.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente, quien atenderá las solicitudes del Consejero, bien facilitándole directamente la información, bien identificando los interlocutores apropiados de la Sociedad, bien arbitrando las medidas para que pueda practicar las diligencias de examen e inspección deseadas.
3. El Consejo de Administración podrá denegar la información solicitada si considera: (i) que, a su juicio, atender a la solicitud pudiera perjudicar los intereses sociales, o (ii) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas al Consejero o (iii) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad, todo ello sin perjuicio de lo previsto en la normativa aplicable.

Artículo 29. Auxilio de expertos.

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, cualquier miembro del Consejo de Administración puede solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, financieros, técnicos, comerciales u otros expertos si lo considerasen necesario para el adecuado desempeño de sus funciones. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de especial complejidad.
2. La solicitud habrá de ser formulada al Presidente del Consejo de Administración y podrá ser vetada por el Consejo de Administración si considera que:
 - (a) no es precisa para el adecuado desempeño de las funciones encomendadas a los miembros del Consejo de Administración;
 - (b) su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad;
 - (c) la asistencia que se solicita puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la propia Sociedad u otros que ya estuvieren contratados por la misma; o
 - (d) puede suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser manejada.

CAPÍTULO VIII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 30. Retribución del Consejo.

1. Los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a percibir la retribución que les corresponda conforme a los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas en los términos previstos en la ley.
2. El Consejo de Administración procurará que la retribución de los Consejeros sea acorde con la que se satisfaga en el mercado en compañías de similar tamaño o actividad y tenga en cuenta su dedicación a la Sociedad. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y resultados desfavorables.
3. Asimismo, el Consejo de Administración velará por que el importe de la retribución de los Consejeros no ejecutivos sea tal que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no comprometa su independencia.

El Consejo de Administración aprobará, de conformidad con lo establecido por la ley, los contratos que regulen la remuneración de los Consejeros ejecutivos. Estos detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución el Consejero por el desempeño de funciones ejecutivas e incluirán, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades que deban abonarse por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

4. El Consejo de Administración elaborará anualmente el informe anual sobre remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración en los términos establecidos por la ley, que pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas y se someterá a votación consultiva como punto separado del orden del día.
5. Las retribuciones consistentes en la entrega de acciones de la Sociedad o de sociedades de su Grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la Sociedad o sistemas de previsión se circunscribirán por lo general a los Consejeros ejecutivos, si bien los Consejeros externos podrán participar en los sistemas retributivos que conlleven la entrega de acciones cuando esta se supedita al mantenimiento de la titularidad de las acciones mientras desempeñen el cargo de Consejero.
6. Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad tomarán en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor de cuentas y minoren dichos resultados. En caso de que se procediese a una corrección de las cuentas anuales que fundamentaron dicha retribución, el Consejo de Administración valorará si procede cancelar o restituir, total o parcialmente, la liquidación de la retribución variable.

CAPÍTULO IX. DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 31. Obligaciones generales de los miembros del Consejo de Administración.

1. La función de los miembros del Consejo de Administración es orientar y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de maximizar su valor, solvencia y solidez en beneficio de los accionistas.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán cumplir los deberes impuestos por la ley. En particular, actuarán con la diligencia de un ordenado empresario y la lealtad de un fiel representante, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno, obrando de buena fe y en salvaguarda del interés social.
3. En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se reputará cumplido cuando el Consejero haya actuado de buena fe sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.
4. El Consejero vendrá obligado, en particular, a:
 - (a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos o comisiones a los que pertenezca.
 - (b) Asistir a las reuniones de los órganos o comisiones de los que forme parte y participar activamente en las deliberaciones, a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. En caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir, en la medida en que fuera posible, al Consejero que haya de representarle, todo ello en los términos previstos en el presente Reglamento.
 - (c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
 - (d) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
 - (e) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo de Administración incluyendo en el orden del día los extremos que considere convenientes.
 - (f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley o al interés social y solicitar la constancia en acta de su oposición. Los Consejeros independientes y demás Consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, deberán, de forma especial, expresar claramente su oposición cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo de Administración.

En el caso de que el Consejo de Administración adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que un Consejero hubiera formulado serias reservas, este sacará las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explicará las razones en su carta de dimisión.

Lo dispuesto en esta letra será de aplicación al Secretario del Consejo, aunque no tuviere la condición de Consejero.

- (g) Aportar (y, en mayor medida, los Consejeros independientes) su visión estratégica, así como conceptos, criterios y medidas innovadoras para el óptimo desarrollo y evolución del negocio de la Sociedad.
- (h) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.

5. En todo caso, los miembros del Consejo de Administración deberán dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y, en consecuencia, los Consejeros deberán informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida.

Artículo 32. Deber de confidencialidad del Consejero.

1. Los miembros del Consejo de Administración, aun después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración, y de las comisiones de la que forme parte, así como de las informaciones de carácter confidencial a las que haya tenido acceso como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Cuando el Consejero sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan de informar a aquella.

2. Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior, los supuestos en los que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

Artículo 33. Obligación de no competencia.

1. Los Consejeros deberán abstenerse de desarrollar actividades por cuenta propia o ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier modo le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.
2. La obligación de no competir con la Sociedad solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General.
3. En todo caso, a instancia de cualquier accionista, la Junta General resolverá sobre el cese del Consejero que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la Sociedad haya devenido relevante.

Artículo 34. Conflictos de interés.

1. Los miembros del Consejo de Administración deberán adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones de conflicto de interés conforme a lo establecido en la ley.
2. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de la Sociedad y el interés personal del Consejero. Existirá interés personal del Consejero cuando el asunto le afecte a él mismo o a una Persona Vinculada o, en el caso de un Consejero dominical, al accionista o accionistas que propusieron o efectuaron su nombramiento o a personas relacionadas directa o indirectamente con aquellos.

A los efectos del presente Reglamento, tendrán la consideración de Personas Vinculadas al Consejero las siguientes:

- (a) El cónyuge del Consejero o las personas con análoga relación de afectividad.

- (b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del Consejero o del cónyuge del Consejero.
- (c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del Consejero.
- (d) Las sociedades en las que el Consejero, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en algunas de las situaciones contempladas en el artículo 42 del Código de Comercio.

Respecto del Consejero persona jurídica, se entenderán que son Personas Vinculadas las siguientes:

- (a) Los socios que se encuentren, respecto del Consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 42 del Código de Comercio.
 - (b) Los administradores, de hecho o de derecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del Consejero persona jurídica.
 - (c) Las sociedades que formen parte del mismo grupo, tal y como este se define en el artículo 42 del Código de Comercio, y sus socios.
 - (d) Las personas que respecto del representante del Consejero persona jurídica tengan la consideración de Personas Vinculadas a los Consejeros, de conformidad con el presente apartado.
3. Serán de aplicación a las situaciones de conflicto de interés, las reglas siguientes:
- (a) Comunicación: el Consejero deberá comunicar al Consejo de Administración y a la Comisión de Auditoría, a través del Presidente o del Secretario, cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentre.
 - (b) Abstención: el Consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las fases de deliberación y votación en relación con aquellos asuntos en los que se halle incurso en conflicto de interés. En el caso de Consejeros dominicales, deberán abstenerse de participar en las votaciones de los asuntos que puedan suponer un conflicto de interés entre los accionistas que hayan propuesto su nombramiento y la Sociedad.
 - (c) Transparencia: la Sociedad informará, cuando proceda conforme a la ley, sobre cualquier situación de conflicto de interés en que se hayan encontrado los Consejeros durante el ejercicio en cuestión y que le conste en virtud de comunicación del afectado o por cualquier otro medio.

Artículo 35. Uso de activos sociales.

1. El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación de mercado y se trate de un servicio estandarizado.
2. Excepcionalmente, el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá dispensar al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación pero, en ese caso, la ventaja patrimonial será considerada retribución en especie y deberá adecuarse a la política de remuneraciones de los Consejeros.

Artículo 36. Información no pública.

El Consejero habrá de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de la Sociedad en relación con el tratamiento de la información privilegiada y de la información relevante.

Artículo 37. Oportunidades de negocio.

1. El Consejero no podrá utilizar el nombre de la Sociedad, ni invocar su condición de Consejero de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de Personas Vinculadas.
2. Ningún Consejero podrá realizar, en beneficio propio o de Personas Vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad o la Sociedad tuviera interés en ella, siempre que la Sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del Consejero.

Artículo 38. Operaciones indirectas.

El Consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Sociedad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones relacionadas con la Sociedad, realizadas por personas que convivan con él o por sociedades en las que desempeñe un puesto directivo o por sociedades controladas patrimonialmente por él.

Artículo 39. Deberes de información del Consejero.

1. El Consejero deberá comunicar a la Sociedad la participación o interés (a través de acuerdos o instrumentos de cualquier tipo, tales como certificados de depósito, instrumentos derivados, etc.) que tuviera en el capital social de cualquier sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social de la Sociedad, y los cargos o funciones que en ella ejerza, así como la realización, por cuenta propia o ajena, de cualquier género de actividad complementario al que constituya el objeto social de la Sociedad. Dicha información se incluirá en la memoria de las cuentas anuales y en el informe anual de gobierno corporativo, conforme a las exigencias legales.
2. El Consejero también deberá informar a la Sociedad de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías o entidades y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como Consejero de la Sociedad.
3. Asimismo, todo Consejero deberá informar a la Sociedad en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, deberán informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.
4. En el caso que un Consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el Consejero continúe en su cargo.

Artículo 40. Operaciones con accionistas significativos.

1. El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción de la Sociedad con un accionista significativo, previo informe de la Comisión de Auditoría.

2. El Consejo de Administración –y la Comisión de Auditoría, en la emisión de su informe– valorará la operación desde el punto de vista de las condiciones del mercado, examinando las operaciones con accionistas significativos, además, bajo la perspectiva del principio de igualdad de trato de los accionistas.
3. Tratándose de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios sociales y que tengan carácter habitual o recurrente, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.
4. La Sociedad informará de las operaciones que efectúe con los Consejeros, accionistas significativos y Personas Vinculadas, en la información financiera periódica, con el alcance previsto por la ley. Del mismo modo, la Sociedad incluirá en la memoria información de las operaciones de la Sociedad o sociedades del Grupo con los Consejeros, accionistas significativos y personas vinculadas y quienes actúen por cuenta de estos, cuando sean ajenas al tráfico ordinario o no se realicen en condiciones habituales de mercado.

CAPÍTULO X. RELACIONES DEL CONSEJO

Sección Primera. De la política informativa

Artículo 41. Página web corporativa.

1. La Sociedad mantendrá una página web para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información a que viniere obligada de acuerdo con la ley.
2. Es responsabilidad del Consejo de Administración mantener la información actualizada de la página web de la Sociedad y coordinar su contenido con lo que resulte de los documentos depositados e inscritos en los correspondientes registros públicos.

Sección Segunda. De las relaciones del Consejo de Administración

Artículo 42. Relaciones con los accionistas.

1. El Consejo de Administración arbitrará cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.
2. El Consejo deberá definir y promover una política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto que sea plenamente respetuosa con las normas contra el abuso de mercado y dispense un trato semejante a los accionistas que se encuentren en la misma posición. La Sociedad deberá hacer pública dicha política a través de su página web corporativa, incluyendo información relativa a la forma en que la misma se ha puesto en práctica e identificando a los interlocutores o responsables de llevarla a cabo.
3. Asimismo, el Consejo, por medio de alguno de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros de la dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y otros países.
4. El Consejo de Administración promoverá la participación de los accionistas en las juntas

generales y adoptará las medidas que sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales. A tal efecto, someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas un Reglamento de dicho órgano social.

5. En particular, el Consejo de Administración adoptará las siguientes medidas:
 - (a) Pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta General, toda la información que sea legalmente exigible y de toda aquella que, aun no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente.
 - (b) Atenderá con la mayor diligencia, las solicitudes de información formuladas por los accionistas con carácter previo a la Junta General, en los términos de la legislación aplicable en cada momento.
 - (c) Atenderá con igual diligencia las preguntas que le formulen los accionistas durante la celebración de la Junta General, en los términos de la legislación aplicable en cada momento.
6. Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones.

Artículo 43. Relaciones con los accionistas institucionales.

1. El Consejo de Administración establecerá mecanismos adecuados de intercambio regular de información con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad.
2. En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a estos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

Artículo 44. Relaciones con los mercados.

1. El Consejo de Administración, a través de las comunicaciones de hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de la página web corporativa, informará al público de manera inmediata sobre:
 - (a) La aprobación de la información pública periódica de carácter financiero;
 - (b) Los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la cotización bursátil de la acción de la Sociedad;
 - (c) Los cambios que afecten de manera significativa a la estructura del accionariado de la Sociedad;
 - (d) Las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad, actualmente constituidas por los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General de accionistas, el presente Reglamento, y el Reglamento Interno de Conducta; y
 - (e) Las operaciones de autocartera que tengan que ser comunicadas en aplicación de las normas relevantes.

2. El Consejo de Administración designará a una o varias personas para actuar como interlocutores autorizados ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y notificará a la misma tal nombramiento conforme a lo previsto en la legislación vigente.
3. El Consejo de Administración velará, asimismo, por que la información financiera de carácter periódico, distinta de las cuentas anuales y, en general, cualquier otra que ponga a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con las que se elaboran las cuentas anuales y con la misma fiabilidad que éstas.
4. El Consejo de Administración incluirá en su documentación pública anual, información sobre las reglas de gobierno de la Sociedad y el grado de cumplimiento de las mismas.

Artículo 45. Relaciones con los auditores de cuentas.

1. Corresponde a la Comisión de Auditoría proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación (con indicación de las condiciones de contratación y el alcance del mandato profesional), renovación y revocación del auditor de las cuentas anuales de la Sociedad y supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría de acuerdo con el artículo 17 de este Reglamento.
2. La Comisión de Auditoría se abstendrá de proponer al Consejo de Administración, y este a su vez se abstendrá de someter a la Junta General de Accionistas el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad de cualquier firma de auditoría que se encuentre incurso en causa de incompatibilidad conforme a la normativa sobre auditoría de cuentas, así como aquellas firmas en las que los honorarios que prevea satisfacer la Sociedad, por todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.
3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas anuales, de manera tal que no haya lugar a reservas o salvedades por parte del auditor. En los supuestos excepcionales en que existan, tanto el Presidente de la Comisión de Auditoría como los auditores externos explicarán con claridad a los accionistas el contenido de dichas reservas o salvedades. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.
4. El auditor de cuentas mantendrá anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad

Artículo 46. Relaciones con los altos directivos de la Sociedad

1. Las relaciones entre el Consejo de Administración y los altos directivos de la Sociedad, en la forma prevista en el presente Reglamento, se canalizarán necesariamente a través del Consejero Delegado o, en su defecto, del Presidente del Consejo de Administración o del Secretario del Consejo.

* * * * *